

(15 de enero de 2021)

“Suministro continuo de alimentación normal y terapéutica a los pacientes de todos los servicios y usuarios de proyectos especiales y del servicio de cafetería pública y restaurante de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO, por un periodo de Once (11) meses y trece (13) días, comprendidos entre el 19 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN LA LEY 100 DE 1993, LEY 1438 DE 2011, DECRETO 1876 DE 1994,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Acuerdo de la Junta Directiva No. 008 del 14 de mayo de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Hospital Mental de Antioquia, la competencia en consideración de las cuantías y trámites, el gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia-HOMO, en su condición de representante legal y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar y dirigir toda la actividad contractual de la entidad.
2. Que los Términos de Referencia de la Invitación Publica No. 08/2021 SUMINISTRO CONTINUO DE ALIMENTACIÓN NORMAL Y TERAPÉUTICA A LOS PACIENTES DE TODOS LOS SERVICIOS Y USUARIOS DE PROYECTOS ESPECIALES Y DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PÚBLICA Y RESTAURANTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO, POR UN PERIODO DE ONCE (11) MESES Y TRECE (13) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, se publicaron el día 31 de diciembre de 2020 en la página WEB: [www.homo.gov.co](http://www.homo.gov.co).
3. Que el día 8 de enero de 2021, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, recibió propuesta de: COMERCIALIZADORA GIRALDO ECHEVERRI Y CIA. LTDA.
4. Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en los términos de referencia y en sus anexos.
5. Que el día 13 de enero de 2021, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, publicó, en la página WEB: [www.homo.gov.co](http://www.homo.gov.co). El informe de evaluación de la oferta que arrojó el siguiente resultado:

| RESUMEN DE LA EVALUACIÓN |   |              |
|--------------------------|---|--------------|
| No.                      | PROPONENTE                                      | CALIFICACIÓN |
| 1                        | COMERCIALIZADORA GIRALDO ECHEVERRI Y CIA. LTDA. | 100          |

6. Que el día 14 de enero de 2021, mediante radicado 00099 el proponente COMERCIALIZADORA GIRALDO ECHEVERRI Y CIA LTDA, aportó todos los documentos subsanables que se requirieron en el Acta de Verificación de Requisitos, Evaluación y Calificación de Propuestas, los cuales fueron verificados y validados encontrándose acordes con lo solicitado, dándose como subsanado el requerimiento

7. Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, en la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO, no se radicaron observaciones frente a la Evaluación y Calificación de la invitación pública No. 08 de 2020.

En merito a los expuesto lo anterior se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Invitación Publica No. 08/2020 para el "Suministro continuo de alimentación normal y terapéutica a los pacientes de todos los servicios y usuarios de proyectos especiales y del servicio de cafetería pública y restaurante de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO " a:

| NOMBRE DEL PROPONENTE                          | VALOR TOTAL     |
|--|-----------------|
| COMERCIALIZADORA GIRALDO ECHEVERRI Y CIA. LTDA | \$2.187.828.096 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contrato correspondiente iniciará el 19 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, después de la notificación de la adjudicación, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado las normas civiles y comerciales respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bello a los 15 días del mes enero de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO**  
Gerente